

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00092

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título valor que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- Manifestará claramente donde circula el bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de **Alianza SGP S.A.S.**, en el que acredite la calidad de **Maribel Torres Isaza**, de igual forma, de **Bancolombia**, con una fecha de expedición no superior a

treinta (30) días, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del art. 84 del C. G. del Proceso.

- Asimismo, historial del vehículo de placas **USX993**, con una fecha de expedición, no mayor a 30 días, conforme el inciso 2º del numeral 1 del art. 468 ibídem.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _17 de febrero de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63398864ef9b30fbfaa8ad4f35106e3c3ef060f2ddd7d98ab09f1eb7e3631d90**

Documento generado en 16/02/2021 02:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>